



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL 02 DE ABRIL DE 2022.

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las dieciocho horas con ocho minutos del día sábado dos de abril de dos mil veintidós. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: En términos del artículo 10, numerales 1 y 4 del reglamento de sesiones del consejo general de este Instituto, así como del acuerdo IEEPCO-CG-05/2020; para el día de hoy sábado 02 de abril de 2022, se convocó a este consejo general a fin de celebrar sesión extraordinaria urgente. Procederé a pasar lista de asistencia agradeciéndoles que al escuchar su nombre me indiquen que se encuentran presentes, ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: presente.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: presente. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada?-

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: presente. --

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Ni zua. ----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: representaciones de los partidos políticos, por el PAN. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PRI. -----

En el uso de la voz el representante del PRI, José Antonio Hernández Fraguas manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PRD -----

En el uso de la voz el representante del PRD, Jaime Álvarez Martínez manifestó: presente.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PT. -----

En el uso de la voz el representante del PT, Noel Rigoberto García Pacheco manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PVEM. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el partido MC. -----

En el uso de la voz el representante de MC, Edgar Lagunas Calvo manifestó: presente. ---

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el PUP. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el partido MORENA. -----

En el uso de la voz el representante del partido MORENA, Geovany Vásquez Sagrero manifestó: presente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: por el Partido Nueva Alianza Oaxaca. -----

En el uso de la voz el representante del PNAO, José Manuel Luis Vera manifestó: presente.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: En este sentido le informo consejera presidenta que se encuentran presentes todos y todas las consejerías electorales incluyéndola a usted, seis representaciones de los partidos políticos y la de la voz, por lo que me permito declarar la existencia de quorum legal. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos, habiéndose declarado la existencia de cuórum legal, siendo las dieciocho horas con ocho minutos del día de hoy sábado, dos de abril de dos mil veintidós, se instala la presente sesión extraordinaria urgente e instruyo a la secretaria para que se sirva poner a consideración del consejo general el proyecto del orden del día correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta como proyecto de orden del día tenemos, uno, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-58/2022, por el que se registran las candidaturas a la gubernatura del estado de Oaxaca postuladas por los partidos políticos, la coalición, la candidatura común y las candidaturas independientes indígenas, en el proceso electoral ordinario 2021-2022. Dos, proyecto de acuerdo IEEPCO-

CG-59/2022, por el que se determinan las cifras específicas de financiamiento público que recibirán las candidaturas independientes indígenas a la gubernatura del estado de Oaxaca y su límite de financiamiento privado, en el proceso electoral ordinario 2021-2022. Tres, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-60/2022, por el que se aprueba la fecha y hora de inicio de la publicación y última actualización de los datos, imágenes y bases de datos; así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de la base de datos del programa de resultados electorales preliminares, para el proceso electoral ordinario 2021-2022. Es la cuenta consejera presidenta. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, queda a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la secretaria (nadie solicita el uso de la voz). No habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaria someta a votación el orden del día correspondiente. -----

La secretaria hace constar que el representante del PUP, Jesús Nolasco López se ha incorporado a la sesión. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías levantan la mano). Consejera presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: en ese sentido consejera presidenta, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos que fueron circulados previamente. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: adelante secretaria, proceda con la consulta. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar de forma económica, si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado, con la salvedad que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías levantan la mano). Consejera presidenta le informo que la dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria continúe con la sesión por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización, como primer punto, en el orden del día, tenemos: proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-58/2022, por el que se registran las candidaturas a la gubernatura del estado de Oaxaca postuladas por los partidos políticos, la coalición, la candidatura común y las candidaturas independientes indígenas, en el proceso electoral ordinario 2021-2022. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras, consejeros electorales y representantes de los partidos políticos está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. -----

En el uso de la voz el representante del PT, Noel Rigoberto García Pacheco manifestó que con este acuerdo formalmente se registrarán las candidaturas y arrancarán campaña, comenta que su coalición iniciará campaña mañana con su candidato, será una campaña orientada hacia las comunidades indígenas, buscará tener una relación de contacto directo con dichas comunidades, la campaña se caracterizará por la austeridad, no iniciará con dispendio de recursos, ni con actos faraónicos, será cercana a la gente, el electorado podrá contrastar las campañas, en su campaña no habrá actos masivos, llama a una competencia que se rija por los principios rectores de la materia electoral, contestarán cada descalificación con una propuesta, será una campaña incluyente, que promete acabar con los vicios del pasado y el presente. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó lapsus calami que se encuentran en el cuerpo del correo, comenta que el consejo ha materializado una demanda histórica de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en caso de ser aprobado el acuerdo, es una medida que respeta las formas de organización de estas comunidades, aun cuando Oaxaca se encuentra en semáforo verde no se debe bajar la guardia, anteriormente mediante acuerdo de este consejo se probaron recomendaciones para los partidos políticos para cuidar las medidas sanitarias, y que debe permanecer vigente, se está viendo que en países asiáticos han incrementado los contagios. Se debe elevar el debate en el marco de la elección a la gubernatura del estado. -----

En el uso de la voz el representante del PRI, José Antonio Hernández Fraguas manifestó que el PRI acompaña el proyecto en sus términos con las correcciones ya señaladas, comenta que la campaña que iniciarán mañana ratifica su confianza en el IEEPCO, en la calidad de las y los integrantes del consejo, la imparcialidad con que se conducirán. Comenta que su partido quiere hacer una campaña propositiva, no de confrontación,

abanderando las causas de la ciudadanía, estarán pendientes para poder denunciar las irregularidades, manifiesta su preocupación por la abierta convocatoria a violentar la ley, menciona sobre una nota de un medio de comunicación donde la SEGOB promueve consulta de revocación de mandato, hace alusión a lo que manifestó el secretario de gobernación; en ese sentido hace un llamado a las y los servidores públicos del gobierno federal, autoridades municipales para que o sigan con esa invitación, le preocupa posibles injerencias. Ratifica su compromiso con la democracia. -----

La secretaria hace constar que se encuentran presentes los representantes del PAN Juan Mendoza Reyes y del PVEM. -----

En el uso de la voz el representante del PRD, Jaime Álvarez Martínez celebra este acto mediante el cual se registrarán las candidaturas a la gubernatura del estado, su candidato a gobernador es el indicado para mantener los acuerdos con los sectores que han sido excluidos por el gobierno federal, tienen sectores políticos para implementar grandes proyectos, proponen cero tolerancia al autoritarismo, su proyecto es genuino, serán el vínculo entre la sociedad y el gobierno, no representa un cheque en blanco, exhortan a candidatos a basar el tiempo de campaña en propuestas. -----

En el uso de la voz el representante de MORENA, Geovany Vásquez Sagrero manifestó que es un día importante pues se estará iniciando campaña el día de mañana por eso es importante el registro de las candidaturas, hace alusión al llamado a funcionarios públicos para que acaten la ley como comentó el representante del PRI, pero debe incluirse también al gobernador, porque siendo gobernador del estado ha participado activamente haciendo el llamado al voto por un precandidato, eso es violar la ley, ese llamado que hace el representante del PRI debe hacerlo también al interior de su partido. Comenta que falta en uno de los acuerdos lo que establece el artículo 300 de la LIPEEO, relativo a un programa de gobierno, falta una parte específica que debe estar, el representante da lectura al mismo. No presentaron programa de gobierno, no viene en el acuerdo del Instituto Electoral, el registro de dicho programa, y debe ser registrado en esta sesión al presentarse una candidatura común, por lo tanto, se está incumpliendo con un requisito. -----

En el uso de la voz el representante del PNAO, José Manuel Luis Vera agradece el esfuerzo que hace el instituto por presentar el proyecto de acuerdo que se discute, celebra la solicitud de registro de la candidatura del PNAO, si el día de hoy se aprueba, nueva alianza Oaxaca tendrá un candidato para participar en el proceso electoral ordinario 2021-2022, Da un mensaje a la ciudadanía oaxaqueña que van a respetar los principios en materia electoral, han respetado todos los requisitos; comenta que coincide con el representante de morena, y efectivamente en el acuerdo en lo que respecta a la candidatura común no se advierte que hayan exhibido el plan de gobierno que establece la LIPEEO, comenta que solicitó el documento pero para cumplir con la legalidad y certeza deben tener toda la información tanto consejerías como representantes de partidos, pide que se explique si se omitió por una cuestión de formalidad, si se exhibió o no se exhibió el documento. Pide a la consejera presidenta que aclare porque no viene el plan de gobierno. Comenta que están en contra de la violencia, confía en la capacidad que tienen las personas que están en el Instituto, observarán y señalarán lo que se tenga que hacer, para coadyuvar a la democracia que merece la ciudadanía. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó que el plan de gobierno sí se presentó por el PRD, no se circuló en el acuerdo, pero sí se presentó, se les hará llegar a través de la DEPPyCI. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó algunos lapsos calami que están en el cuerpo del correo, tales como errores ortográficos. En cuanto al plan de gobierno comenta que sí se presentó, y de ser así solicita que se pueda engrosar el acuerdo con dicha documentación. -----

En el uso de la voz el representante del PUP, Jesús Nolasco López manifestó que los partidos políticos el día de mañana estarán en campaña, hay candidatos que tienen muchos años en la política de Oaxaca, pide que las campañas no sean de desacreditación, que difundan su plataforma electoral y que la ciudadanía decida quién gobernará. -----

El representante de MORENA, Geovany Vásquez Sagrero solicita hacerle una pregunta a la consejera presidenta y al consejero Wilfrido (la presidenta acepta la pregunta) el representante pregunta el número de folio y cuantos anexos tenía la solicitud de registro de la candidatura común que presentaron el PRI y PRD. -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez responde que deberán esperar a que el encargado de la DEPPyCI suba el documento. -----

En el uso de la voz el representante del PNAO, José Manuel Luis Vera manifestó que el principio de certeza es constitucional, se presenta un documento donde no viene el elemento al que se han referido, pide que se exhiba el acuse, y que no quede abierto a malas interpretaciones, la ciudadanía merece certeza. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa solicita que se decrete un receso para que también consejo general conozca esta documental previo a la votación del proyecto. -----

La consejera presidenta decreta un receso. -----

RECESO. -----
SE REANUDA LA SESIÓN. (siendo las 19:09 horas del sábado 02 de abril de 2022). -----
La secretaria verifica y declara la existencia de cuórum legal. Asimismo da cuenta del documento que solicitó el partido MORENA y el partido Nueva Alianza Oaxaca. -----
La presidenta le solicita a la secretaria que se haga el engrose como solicitó el consejero Almaraz, y se circule copia del documento a las representaciones de los partidos políticos y a las consejerías de este instituto. -----
En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó observaciones e incidencias en el proyecto de acuerdo, pide que se revise toda la redacción, revisión cuando se habla de los requisitos de elegibilidad, se debe señalar por qué se está cumpliendo con estos requisitos, los acuerdos deben venir motivados, señalar por qué son aplicables los marcos normativos; hay partes donde se transcriben los artículos. -----
En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó una serie de observaciones que algunas coinciden con lo planteado por la consejera Carmelita, algunas otras son de forma, en algunas partes viene una transcripción de la ley. Hace un exhorto al encargado de despacho de la dirección de partidos políticos y a su equipo de trabajo para que realicen un trabajo más diligente para que el consejo general cuente con toda la información pertinente para el análisis y discusión de los proyectos de acuerdos. -----
En el uso de la voz el representante del PT, Noel Rigoberto García Pacheco manifestó que se advierte que el documento no fue discutido en mesa de consejeros, y no fue socializado con partidos políticos porque no se les permitió hacer observaciones en la sesión de comisión, si no hay comunicación va a ser reiterativo este tipo de situaciones. Se debe exigir a todas las áreas, no solo a una, cuando se habla de la comisión de quejas hay un silencio total. En cuanto al tema de las quejas se está aprobando en el proyecto del sobre nombre de AAA, la comisión de quejas no pudo verlo, se pidieron medidas cautelares y hoy se votará este acuerdo, por congruencia se debe negar ese sobrenombre. La curva de aprendizaje ha terminado, las designaciones fueron recientes, sin embargo, la curva de aprendizaje ha concluido, la ciudadanía espera alto consenso y alto debate. -----
En el uso de la voz el representante de PNAO, José Manuel Luis Vera manifestó que lamenta que se trate de distorsionar la función que tienen las representaciones en el consejo general, quienes tienen voz para hacer valer lo que se considere va en contra de la legalidad, PNAO hizo una observación con respeto y no debe tomarse como que se está en contra del instituto. En el proyecto no se menciona nada del plan de gobierno y por eso tuvieron que hacerlo saber, su participación se trata de abonar al consejo, se trata de hacer un trabajo y democracia de calidad. Comenta que a esta hora no han recibido el acuse o documento ni por correo ni en el chat; pide de manera respetuosa que se les comparta el acuse. -----
En el uso de la voz el representante del PAN, Juan Mendoza Reyes manifestó que es lamentable el incidente que se presenció pide que se pueda mejorar, la comunicación es importante, comenta que están listos para arrancar campaña mañana; que el Instituto esté a la altura, sea un árbitro imparcial, han visto como el gobierno del estado antes de iniciar campañas ha iniciado a descalificar al PAN, los logros del gobierno tanto local como federal han sido nulos, en campaña se darán a conocer las propuestas, apegados al marco legal, la gente quiere contrastar propuestas. -----
La secretaria manifiesta que hay una petición en el chat de representantes de partidos políticos por parte de MORENA, donde pide la parte de atrás del acuse de recepción del escrito correspondiente. -----
El representante de MORENA, Geovany Vásquez Sagrero manifestó que está pidiendo la parte de atrás del acuse por un tema de certeza, la secretaria mandó en el chat la parte de enfrente del escrito, y quiere ver la parte de atrás donde se circunstancian los documentos.-
La consejera presidenta autoriza a la secretaria enviar lo solicitado. -----
En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa pide que la documentación también se envíe al chat de consejerías electorales. -----
En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez pide que su petición de engrose englobe lo que han comentado tanto la consejera Nayma y Carmelita, y se agreguen las consideraciones que ya refirieron, comenta que los requisitos vienen en el anexo 1, hace referencia como viene desglosado, comenta que no ve problema que el cuadro que viene ahí se pueda trasladar al acuerdo. -----
La consejera presidenta decreta un receso. -----
RECESO. -----
SE REANUDA LA SESIÓN (siendo las 19:44 horas del día sábado 02 de abril de 2022). --
La secretaria verifica y declara la existencia del cuórum legal. -----
En el uso de la voz el representante del PRD, Jaime Álvarez Martínez manifestó que su partido y el PRI cumplieron en tiempo y forma con los requisitos del artículo 300 de la LIPEEO, y viene plasmado en el punto 10 del escrito y no hubo ningún requerimiento, entiende la carga de trabajo que tienen las áreas y entiende que puede haber lapsus calami.-----

En el uso de la voz el representante de MORENA, Geovany Vásquez Sagrero da respuesta a lo comentado por el representante del PAN, comenta que del acuse que les compartieron vienen 20 puntos circunstanciados de lo que se ha presentado, y ahora cobra lógica porque en el acuerdo no se menciona el programa de gobierno, en la carátula viene el punto 10 programa de gobierno, pero en el acuse de la oficialía de partes no viene en ninguno de los 20 puntos que hayan recibido un programa de gobierno. Si hubiera estado este programa de gobierno presentado en uno de los resolutivos dijera que se registraba el programa de gobierno; si no lo presentaron como se presenta en el acuse oficial que corrió la encargada de la secretaría, no viene descrito que se haya recibido el documento. No se les compartió la información a las consejerías electorales, y con la información con que ya cuentan se advierte que ese documento no fue entregado, por lo tanto, si no fue entregado se está incumpliendo con uno de los requisitos para que sea aprobada una candidatura común. Por otro lado, le formula una pregunta al consejero Wilfrido, le pregunta el lugar de nacimiento del candidato que propone el PRI y el PRD en candidatura común, y que se lo pueda compartir porque no tienen los documentos a la mano. -----

En el uso de la voz el representante del PRI, José Antonio Hernández Fraguas manifestó que ha quedado claro, ya se dio cuenta que entregaron en tiempo y forma toda la documentación, si hay un tema de la oficialía de partes debe revisarse, en el documento que entregaron en la carátula dice el punto 10 el plan de gobierno, ni el PRI ni el PRD ha recibido requerimiento alguno sobre algún documento que pudiera faltar, pide que se avance y no se entrapen las cosas para afectar con otras intenciones. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó que se debe tener más certeza en lo que se analiza, consejerías y representantes deben tener acceso a la información que se discute, al parecer se han enviado las documentales a los partidos políticos y hasta el momento las consejerías electorales no tienen acceso a esta documental, la comunicación en el colegiado debe mejorar y no se tuvo acceso a esta información durante los recesos, no tiene información para poder emitir su voto, pide que se declare receso para que se les comparta la información, para que puedan emitir en su caso una votación. Como árbitro electoral se deben conducir con certeza y claridad. -----

En el uso de la voz el representante del PAN, Juan Mendoza Reyes le pide al representante de MORENA que se serene, se debe respetar a las consejeras mujeres, al consejo y a los representantes. -----

La consejera presidenta decreta un receso. -----

RECESO. -----

SE REANUDA LA SESIÓN (siendo las 21:12 horas del día sábado 02 de abril de 2022. ---

La secretaria verifica y declara la existencia de cuórum legal. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó que haciendo la revisión del expediente como lo solicitó el representante de MORENA, se encuentra el documento, se revisó la parte de atrás del documento donde se recibieron todas las documentales y no aparece enlistado el documento, sin embargo en el escrito de solicitud si aparece en el punto 10, comenta que hay un salto entre el número 15 y 17, se tiene que investigar si iba relacionado este documento; lo cierto es que el documento se encuentra dentro del expediente, como lo dio a conocer la secretaría, como lo pudieron ver también las personas que se encuentran presencialmente en la sala de sesiones. -----

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó que toda vez que no se trata de un requisito de elegibilidad, está valorando si es viable acompañar el proyecto, sin embargo, pide respetuosamente a la consejera presidenta que esta situación no es la única que se presentó para el registro de 7 candidaturas, si esta situación persiste en el proceso que viene no se imagina lo que pueda suceder. Le solicita que haga las valoraciones correspondientes para que en lo subsecuente se evite este tipo de situaciones, que exhiben al consejo general, y que es contrario a lo que se debe mostrar como institución, sin embargo, con las deficiencias del personal que se encuentra en las encargadurías específicamente de esta dirección no es posible, no es la única situación que se ha dado, y pide que realice las valoraciones correspondientes para que no se obstruyan mas los trabajos de quienes integran el consejo general. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó que se harán las valoraciones de todas las direcciones de este Instituto. -----

En el uso de la voz el representante del partido MORENA, Geovany Vásquez Sagrero manifestó que la presidenta se adelantó y supuso que ahí estaba lo que no se anotó, comenta que cuando se va a oficialía de partes se debe revisar que se señalen todos los documentos que se están recibiendo, porque es responsabilidad de las representaciones vigilar que reciban bien la documentación, le sigue llamando la atención que en el acuse de recibo no esté circunstanciado el documento que ya obra en el expediente y que no sabe de donde apareció, le pide a la presidenta que le de vista a la contraloría de este órgano para ver si hay responsabilidad de algún funcionario que no realizó bien su trabajo. Comenta que quedaría incompleto el acuerdo si se vota como está, tendría que hacerse un acuerdo específico donde se registra el plan de gobierno. -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez le respondió al representante de MORENA que el expediente está a su disposición en la dirección de partidos políticos, aun así, hay datos sensibles que se deben proteger. Pide a la consejera presidenta que se haga el engrose correspondiente, y se debe detallar en antecedentes y resultandos, y en la parte resolutive sobre el registro respectivo. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó que las personas representantes de los partidos políticos que se encuentran en la sala de sesiones pudieron constatar que el documento estaba. -----

La secretaria somete a votación las propuestas de engrose que realizaron la consejera electoral Zaira Hipólito López y el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez, mismas que son aprobadas por las consejerías electorales por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-58/2022, como ya fue referido, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor con los engroses correspondientes. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada? En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: con los engroses aprobados a favor y también pido que se tomen en cuenta las observaciones que hice para hacer las correcciones en el proyecto. -----

La secretaria manifestó que toda vez que las observaciones de la consejera Nayma Enríquez y Carmelita Sibaja fueron de forma, y se impactarán en el acuerdo correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? - En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: con el acuerdo en sus términos. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: de acuerdo. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: consejera Jessica Jazibe Hernández García, a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López? En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: En los mismos términos que la consejera Carmelita. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-58/2022 POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN, LA CANDIDATURA COMÚN Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

G L O S A R I O :

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- DEPPPyCI:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de candidaturas comunes:	Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Lineamientos de candidaturas independientes:	Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

ANTECEDENTES:

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-19/2021, aprobó las reformas a diversas disposiciones de los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes del Instituto, aprobados el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.
- III. Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- IV. En sesión especial de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- V. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, en la cual se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-92/2021, por el que se determinó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021- 2022, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VI. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-93/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se aprobaron los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VII. Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-116/2021, dado en sesión extraordinaria celebrada el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se registraron las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y se expidieron las constancias respectivas.
- VIII. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-008/2022, dado en sesión extraordinaria de fecha once de enero de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición para la elección a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, denominada " Juntos Hacemos Historia en Oaxaca" presentado por los Partidos Políticos:

del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, y se otorgó el registro de la Plataforma Electoral presentada por la Coalición mencionada.

- IX.** Dentro del plazo comprendido del uno al quince de marzo del dos mil veintidós, los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, la Coalición y las Candidaturas Independientes Indígenas, presentaron ante este Consejo General sus solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- X.** En el mismo plazo señalado en el párrafo que antecede, los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron convenio de Candidatura Común para participar en la elección a la Gubernatura del Estado de Oaxaca.
- XI.** Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, en relación con el artículo 187 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 68 de la CPELSE, y 186 de la LIPEEO. De la revisión señalada se encontraron diversas omisiones por parte de las candidaturas independientes indígenas conforme a lo establecido en los Lineamientos de candidaturas independientes y la convocatoria respectiva, respecto de la integración de sus documentos, mismos que obran en los expedientes respectivos, efectuándose los requerimientos correspondientes.
- XII.** Con fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós se remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la información relativa a las solicitudes de registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, lo anterior a fin de que dicha autoridad administrativa electoral nacional pudiera emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido por el criterio quinto, directriz 4 de los Criterios Generales para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, mismos que fueron aprobados en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1446/2021, dado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.
- XIII.** El dieciocho de marzo del dos mil veintidós, se notificaron las prevenciones y vistas respectivas, requiriéndole a las candidaturas independientes indígenas para que dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de las notificaciones correspondientes, subsanaran los requisitos omitidos en sus solicitudes de registro. Así entonces, los días diecinueve y veintitrés de marzo del dos mil veintidós, las candidaturas independientes indígenas, contestaron sus requerimientos respectivos, subsanando omisiones que les fueron señaladas, las cuales obran en los oficios correspondientes que se encuentran en los archivos respectivos.
- XIV.** El dieciocho de marzo del dos mil veintidós, se remitió a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para la verificación de la situación registral de las personas que solicitaron su registro como candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado, lo anterior para verificar si se encuentran registradas y registrados en la Lista Nominal de Electores; en virtud de lo anterior, los días veinticinco y veintiocho de marzo del presente

año, el Instituto Nacional Electoral remitió los resultados de la solicitud planteada a través del SIVOPLE.

- XV.** El veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, se notificó por segunda ocasión la prevención y vista respectiva, al ciudadano Mauricio Cruz Vargas, respecto de diversos requisitos, requiriéndole para que dentro del plazo de dos días naturales a partir de las notificaciones correspondientes, subsanaran los requisitos omitidos referentes a su cuenta bancaria y la presentación de su manifestación relativa a la violencia política en razón de género y violencia familiar. Así entonces, el día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano Mauricio Cruz Vargas, cumplió con su requerimiento, subsanando el total de las omisiones que les fueron señaladas, las cuales obran en los oficios correspondientes que se encuentran en los archivos respectivos.
- XVI.** Mediante oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/164/2022, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, solicitó a la Secretaría Ejecutiva informara si las personas que solicitaron su registro como candidatas a la Gubernatura del Estado se encuentran activas en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género así como en el Registro de Personas que tienen desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, ambos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XVII.** Con fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, el Partido Nueva Alianza Oaxaca presentó un escrito mediante el cual solicitó el sobrenombre para su candidatura a la Gubernatura del Estado de Oaxaca.
- XVIII.** Mediante acuerdo número INE/CG199/2022, dado en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo referente al cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022; en dicho acuerdo se resolvió lo siguiente:

***“PRIMERO.** Estando dentro del plazo establecido en el punto séptimo de la Resolución INE/CG1601/2021, se determina que todos los partidos políticos nacionales y locales, con la puntualización realizada en el Considerando 27, han dado cumplimiento a lo establecido en el criterio quinto, directrices 1 y 3 del Acuerdo INE/CG1446/2021.*

Conforme a la directriz 8 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021, las sustituciones de candidaturas a gubernaturas que, en su caso, realicen los PPN, coaliciones o candidaturas comunes se deberá considerar la paridad, de tal manera que la nueva postulación deberá ser del mismo género que la originalmente registrada. En caso de presentarse sustituciones que no cumplan con lo anterior, se seguirá el mismo procedimiento establecido en las directrices 4 a 6 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021.

No obstante, es viable y posible que proceda una sustitución distinta siempre y cuando con ella se incremente el número de mujeres candidatas registradas, ello desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible.

***SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a hacer del conocimiento de los Institutos Locales de*

Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas el contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.”*

- XIX.** El día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva, notificó a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, mediante oficio IEEPCO/UTJYCE/55/2022, que ninguna de las personas que solicitaron su registro como candidatas a la Gubernatura del Estado se encuentran vigentes en los Registros de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género y en el de Personas que tienen desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.
- XX.** Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, realizó la verificación de las ciudadanas y ciudadanos que solicitaron sus registros en la elección a la Gubernatura del Estado, respecto de no aparecer en la lista de deudores alimentarios morosos, para lo cual se analizó en la página de la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Oaxaca en el link: <http://187.217.193.144>; en virtud de lo anterior, después de la verificación correspondiente, ninguna de las personas que postularon los Partidos Políticos, la Coalición, la Candidatura Común y las Candidaturas Independientes Indígenas, se encontraron en la consulta efectuada referente a los deudores alimentarios morosos en el Estado de Oaxaca.
- XXI.** En atención a la documentación presentada y a fin de garantizar los principios rectores en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, el treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, se efectuó solicitud a los partidos políticos que postularon candidaturas a la Gubernatura del Estado contemplando personas que fungían como diputadas o diputados del Congreso del Estado de Oaxaca; en virtud de lo anterior, en esa misma fecha, los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, presentaron la documentación correspondiente a la Licencia de separación de los cargos señalados.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que el artículo 41, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que los artículos 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSO, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado de Oaxaca.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad, e impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
7. Que el artículo 38, fracción XX de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, registrar las candidaturas a la Gubernatura del Estado, ordenando su publicación en el Periódico Oficial.

8. Que previamente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184, párrafo 1 de la LIPEEO, los Partidos Políticos y la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Oaxaca” obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva. Por lo que respecta a las candidaturas comunes, la ley electoral local establece que deberán participar con su plataforma electoral individual, previamente registrada.
9. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 182, párrafo 1 de la LIPEEO, dentro del plazo de registro establecido en el calendario de la elección ordinaria en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, los Partidos Políticos, la Coalición, la Candidatura Común y las Candidaturas Independientes Indígenas, presentaron en tiempo y forma sus solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado.

Candidaturas independientes indígenas a la Gubernatura del Estado.

10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, dichos Lineamientos tienen por objeto establecer las instancias, plazos y procedimientos para la presentación de la manifestación de intención, recabar el apoyo ciudadano, así como la presentación de la solicitud de registro correspondiente a las candidaturas independientes y las candidaturas independientes indígenas o afromexicanas.
11. Que el artículo 18 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, establece que las candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas, son aquellas en donde el aspirante es postulado por la asamblea general comunitaria de su comunidad a un cargo de elección popular.
12. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, el proceso de postulación de las candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas comprende las etapas siguientes:
 - I. Convocatoria;
 - II. Asamblea general comunitaria de agencias, núcleos agrarios o espacios tradicionales de tomas de decisión;
 - III. Solicitud de registro y remisión de documentos al Consejo General del Instituto;
 - IV. Verificación de requisitos por parte del Consejo General, y
 - V. Registro de candidaturas independientes indígenas.
13. Que en términos de lo señalado en el artículo 21, párrafo segundo de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, las asambleas generales comunitarias para la postulación de candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, deben desarrollarse conforme al sistema normativo interno de la comunidad que lo postula, debiendo contener por lo menos lo siguiente:
 - I. El nombre del pueblo o comunidad indígena o afromexicana que lo postula;
 - II. La candidatura para la que lo postula;
 - III. Narración del desarrollo de la asamblea;
 - IV. La mención precisa del reconocimiento de la persona como integrante de su comunidad de conformidad con su sistema interno indígena;
 - V. Lugar, fecha y hora de la celebración de la asamblea;

VI. Firmas autógrafas de las personas que asistieron a la asamblea general, y

VII. Sello y firma de las autoridades municipales y autoridades tradicionales que presidieron la asamblea.

14. Que el artículo 22 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, establece que las personas que sean postuladas por la asamblea general comunitaria a una candidatura de elección popular por la vía independiente indígena o afromexicana, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Federal y la LIPEEO.
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, es derecho de la comunidad, a través de su máxima autoridad, como es la asamblea general comunitaria, reconocer y extender la constancia por medio del cual califique la autoadscripción a la persona solicitante, para que esta pueda obtener su registro a una candidatura independiente indígena o afromexicana.
16. Que el artículo 25 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes de este Instituto, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, no podrán tener intervención alguna en los procesos de postulación de candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, que realicen asambleas generales comunitarias, de lo contrario se iniciará el procedimiento sancionador respectivo. Las personas que se postulen mediante candidaturas independientes indígenas o afromexicanas y se les compruebe la usurpación de dicha identidad se les negará o cancelará el registro correspondiente.
17. Que de conformidad con lo establecido por la base segunda de la convocatoria de candidaturas independientes indígenas o afromexicanas de este Instituto, la ciudadanía que desee postularse a una Candidatura Independiente Indígena y/o Afromexicana para el presente Proceso Electoral Local, podrá contender por el cargo de la Gubernatura del Estado.
18. Que en términos de lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria de candidaturas independientes indígenas o afromexicanas de este Instituto, para contender en la elección a la Gubernatura del Estado se requiere:
 - I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y nativa o nativo del Estado o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular o de otros cargos públicos;
 - II. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;
 - III. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - IV. No ser Presidenta o Presidente de la República, Secretaria o Secretario Estatal o Federal, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Tribunales Especializados, integrantes del máximo órgano de dirección en los Órganos Constitucionales Autónomos o Fiscal General o Especial del Estado, ni Directora o Director de organismo descentralizado, empresa de participación estatal o fideicomiso público, a menos que se separe del cargo, en forma definitiva seis meses antes del día de la elección, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes de la materia;

V. No ser magistrado del Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarias o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de su elección. Los diputados, síndicos y regidores no requerirán separarse de sus cargos;

VI. No ser Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana, así como Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto mencionado; Auditor y Sub Auditores de la Auditoría Superior del Estado; titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Defensor y Secretario Ejecutivo, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de cuentas, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo;

VII. No pertenecer al personal profesional de organismos electorales, federales o estatales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de la elección de que se trate;

VIII. Los Magistrados o secretarios general o de estudio y cuenta del Tribunal, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;

IX. No ser servidora o servidor público judicial de la Federación con jurisdicción en el Estado, a no ser que renuncie a su cargo ciento veinte días antes de la fecha de la elección;

X. No haber intervenido directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;

XI. No tener parentesco de consanguinidad en los cuatro primeros grados, ni de afinidad en los dos primeros, con el Gobernador saliente;

XII. Separarse del servicio activo con ciento veinte días de anticipación al día de la elección si se trata de miembros del Ejército Nacional, o de las fuerzas de seguridad pública del Estado;

XIII. Tener un modo honesto de vivir;

XIV. No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género, y,

XV. No estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19. Que tomando en cuenta los considerandos señalados en el presente apartado, las solicitudes de registro de candidaturas indígenas para la elección a la Gubernatura del Estado, presentadas por Mauricio Cruz Vargas y Jesús López Rodríguez, fueron

presentadas en tiempo y forma, en términos de lo dispuesto por la base novena de la convocatoria de candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas o afromexicanas de este Instituto.

Lo anterior, toda vez que sus asambleas generales comunitarias se realizaron dentro del plazo del trece de diciembre del dos mil veintiuno al diez de febrero del dos mil veintidós, conforme a los sistemas normativos de las comunidades que los postulan, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 21 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes. De la misma forma, una vez realizada las asambleas correspondientes, las personas postuladas, dentro del plazo comprendido del once al veintiocho de febrero del dos mil veintidós, realizaron los trámites correspondientes para obtener lo siguiente:

I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta contiene sus Estatutos, los cuales se apegan al modelo disponible en la página de internet de este Instituto;

II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, y

III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.

Por otra parte, las actas de asambleas, así como la documentación señalada con anterioridad, fueron presentadas junto con la solicitud de registro ante el Consejo General de este Instituto del uno al quince de marzo del dos mil veintidós.

Una vez recibida la documentación, se verificó que se cumpliera con los requisitos que establecen los Lineamientos de Candidaturas Independientes y se realizaron los requerimientos respectivos, lo anterior como se refiere en los antecedentes XIII y XV del presente acuerdo. De la misma manera, Mauricio Cruz Vargas y Jesús López Rodríguez, presentaron en tiempo y forma, la documentación señalada en la base novena de la convocatoria de candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas o afromexicanas de este Instituto.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente otorgar el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado presentadas por Mauricio Cruz Vargas y Jesús López Rodríguez, al presentarse en tiempo y forma, y cumplir con lo establecido en la Convocatoria atinente, así como lo dispuesto en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.

Candidatura común presentada por los Partidos Político Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

20. Que conforme a lo establecido por el artículo 4, párrafo 1 de los Lineamientos de candidaturas comunes, las candidaturas comunes constituyen una forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos o candidatas a los cargos de elección popular por el Principio de Mayoría Relativa, en la que dos o más partidos pueden postular y registrar a la misma persona, fórmula o planilla de candidatos y candidatas en cualquiera de las elecciones ordinarias o extraordinarias.

21. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 2 de los Lineamientos de candidaturas comunes, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes conservarán su personalidad jurídica, derechos, obligaciones, emblema, color o colores con que participen, y el financiamiento público que les sea otorgado, así como la representación que hayan acreditado ante los órganos electorales en los términos señalados por la LIPEEO y demás normatividad aplicable.
22. Que el artículo 4, párrafos 3 y 4 de los Lineamientos de candidaturas comunes, establece que los partidos políticos al registrar candidaturas comunes sostendrán frente a la ciudadanía su plataforma electoral individual aprobada por el Consejo General a pesar de que no se hubieren reservado su derecho para postular candidatura común. En caso de que exista coincidencia entre los partidos políticos que se unan para postular una candidatura común y alguna coalición previamente aprobada en otro municipio o distrito, deberán participar con su respectiva plataforma individual por tratarse de una forma de asociación con naturaleza distinta a las coaliciones.
23. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 5 de los Lineamientos de candidaturas comunes, la propaganda de los partidos políticos que registren candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos o candidatas que se postulen bajo esa forma de asociación.
24. Que conforme a lo establecido por el artículo 5, párrafo 1 de los Lineamientos de candidaturas comunes, los Partidos Políticos que participen en candidaturas comunes, aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y el voto contará para el partido político que sea seleccionado; cuando se marquen dos o más opciones que postulen al mismo candidato o candidata en la boleta electoral, el voto se sumará para la o el candidato y se distribuirá conforme a las reglas previstas en las leyes generales y la LIPEEO para cada uno de los partidos que lo postuló.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, párrafos 2, 3 y 4 de los Lineamientos de candidaturas comunes, los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido, y cada partido será responsable de entregar su informe financiero, en el que se señalen los gastos de campaña realizados. Asimismo, la distribución de tiempos en radio y televisión se distribuirá en la misma manera y porcentajes que aplica para las coaliciones conforme lo establece la ley general de la materia.

25. Que conforme a lo establecido por el artículo 9 de los Lineamientos de candidaturas comunes, para el registro de candidaturas comunes, las representaciones de cada partido político que las integran, deberán presentar su solicitud de registro ante el Consejo General con la documentación que se señala en los lineamientos, en los mismos periodos establecidos para el registro de las candidaturas correspondientes. En caso de que algún partido político ya hubiese presentado su solicitud de registro individual y determina pactar con otro ente político la postulación mediante candidatura común, podrá solicitar la aprobación siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos aprobados por el Consejo General para el registro que corresponda según el tipo de elección.

En caso de no ser aprobada una solicitud de registro de candidatura común, quedará a salvo el derecho de los partidos políticos de postular al candidato o candidata como propio conforme al procedimiento establecido en la ley.

26. Que el artículo 10 de los Lineamientos de candidaturas comunes, establece que es un derecho de los partidos políticos participar mediante candidatura común en cargos diferentes a los que ya hubiese convenido postular a través de una coalición; en ningún caso podrá participar en dos formas de asociación para postular en el mismo cargo de elección popular. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género en la postulación en términos de la normatividad aplicable.
27. Que como se refiere en el antecedente VIII del presente acuerdo, y en ejercicio del derecho que les confieren el artículo 182, párrafo 1 de la LIPEEO, los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron convenio de candidatura común para participar en la elección a la Gubernatura del Estado, lo anterior conforme a lo siguiente:

Partidos que integran la candidatura común	Elección que la motiva	Partido que postula
PRI-PRD	Gubernatura del Estado	PRI

En términos de lo señalado, la Dirección Ejecutiva Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, analizó y verificó que el convenio de candidatura común presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se ajustara con lo establecido en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para la postulación de candidaturas comunes de este Instituto.

Así entonces, el convenio referido, cumple con lo establecido por el artículo 7 de los Lineamientos señalados, puesto que se siguieron las siguientes reglas:

- I. Existe el consentimiento por escrito de la candidatura, de los partidos políticos y la postulación de cada uno de los partidos políticos que integran la candidatura común, y
- II. La candidatura común comprende el cargo unipersonal a la Gubernatura del Estado.

De la misma manera, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos de candidaturas comunes, en el pacto entre partidos políticos para formalizar una candidatura común se hace constar por escrito y está firmado por la persona o personas facultadas conforme a la normatividad interna especificando cuando menos lo siguiente:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, y en su caso el sobre nombre de la candidatura común;
- b) El consentimiento expreso de aceptación de la candidatura;
- c) Cargo para el que se les postula;
- d) Elección que la motiva;
- e) Indica las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y
- f) Se señalan los supuestos para la sustitución de la candidatura común que postulan, así como la forma en que habrán de comunicar dicha sustitución al Instituto, ya sea por escrito firmado de manera conjunta por los partidos, o a través del partido político que señalen para tal efecto, siempre en los términos previstos por la LIPEEO.

Además de lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 300, párrafo 2, fracción III de la LIPEEO, para la elección a la Gubernatura del Estado, en el escrito de solicitud de

registro deberá anexarse un programa de gobierno, que será registrado por el Consejo General del Instituto al momento de acordar la procedencia del registro de la candidatura común.

Así, del análisis que se realiza a la documentación presentada por los partidos integrantes de la Candidatura Común, específicamente del programa de gobierno, que de manera anexa se adjuntó a la solicitud de registro, por lo que se cumple con lo establecido en precepto legal invocado.

Con base en lo expuesto, este Consejo General considera procedente el convenio de candidatura común, solicitado por los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar en la elección a la Gubernatura del Estado, pues fue presentado en tiempo y forma con toda la documentación atinente, cumpliendo a cabalidad con los preceptos legales aplicables al caso concreto.

Elegibilidad de las candidaturas a la Gubernatura del Estado.

28. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 50, fracción IX, y 186 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, así como la documentación anexa a las mismas.

De esta manera, las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado señaladas, presentadas por los Partidos Políticos, la Coalición, la Candidatura Común y las Candidaturas Independientes Indígenas, cumplen con lo dispuesto por el artículo 186 de la LIPEEO, pues señalan, en su caso, el partido político o candidatura común que las postula, así como los siguientes datos de las candidaturas:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- b) Edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y

De igual forma, las solicitudes de registro se acompañaron de la siguiente documentación:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia del acta de nacimiento;
- III. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible; y
- IV. En su caso, el original de la constancia de residencia que precise la antigüedad, que deberá ser expedida por la autoridad competente.

Así mismo, en las solicitudes de registro respectivas los partidos políticos, la Coalición, la Candidatura Común, manifiestan por escrito que las candidatas y candidatos cuyo

registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

Ahora bien, las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, presentadas por los Partidos Políticos, la Coalición, la Candidatura Común y las Candidaturas Independientes Indígenas, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 68 de la CPELISO, conforme a lo siguiente:

I.- Son mexicanas y mexicanos por nacimiento y nativas o nativos del Estado o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular o de otros cargos públicos.

II.- Tienen treinta años o más cumplidos el día de la elección;

III.- No son Presidenta o Presidente de la República, Secretaria o Secretario Estatal o Federal, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Tribunales Especializados, integrantes del máximo órgano de dirección en los Órganos Constitucionales Autónomos o Fiscal General o Especial del Estado, ni Directora o Director de organismo descentralizado, empresa de participación estatal o fideicomiso público, contemplando la separación del cargo establecido en la CPEUM, en la CPELISO y en las leyes de la materia; de la misma forma, no son Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, Secretarios de Estudio y cuenta, o instructores, directores y contralor, así como las Consejeras y Consejeros de los Consejos Generales, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Directores o personal profesional directivo y Contralor del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, contemplando que sólo pueden ser electas o electos, Gobernadora o Gobernador, si se separan de manera definitiva de sus cargos dos años antes del día de la elección en que participen.

IV.- No son servidora o servidor público judicial de la Federación con jurisdicción en el Estado, a no ser que renuncie a su cargo ciento veinte días antes de la fecha de la elección;

V.- No intervinieron directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;

VI.- No tienen parentesco de consanguinidad en los cuatro primeros grados, ni de afinidad en los dos primeros, con el Gobernador saliente;

VII.- No son miembros del Ejército Nacional, o de las fuerzas de seguridad pública del Estado, contemplando la separación del servicio activo con ciento veinte días de anticipación al día de la elección, y

VIII.- Tienen un modo honesto de vivir.

En otra tesitura, como se refiere en el antecedente XXI del presente acuerdo, a fin de complementar la documentación presentada y garantizar los principios rectores en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, presentaron la documentación correspondiente a la Licencia de separación de los cargos de diputaciones locales de sus candidaturas a la Gubernatura del Estado.

Al respecto, resulta importante señalar que en la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad número 61/2017 y Acumuladas, específicamente en el apartado X, puntos 126 y 127, se determinó que con

base en lo dispuesto por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LIPEEO los diputados, síndicos y regidores no requerirán separarse de sus cargos únicamente cuando pretendan ser candidatos para esas mismas posiciones en la modalidad de reelección y no para otro supuesto, pues dicha excepción debe entenderse a la luz de la finalidad de la reelección que es precisamente poner a consideración del electorado la opción política de la continuidad de esos representantes populares.

Por tanto, si los diputados, síndicos y regidores buscan ser candidatos no para reelegirse, sino para buscar una posición distinta, entonces, la excepción no aplica y deben entenderse incluidos en la regla general, en el sentido que deben separarse de sus cargos, pues en ese supuesto no están ofreciendo al electorado la opción política de la continuidad, sino una nueva opción política, por lo que deben de contender en igualdad de circunstancias con el resto de las candidaturas.

No obstante lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversas sentencias (SUP-REC-161/2015, SUP-REC-220/2015 y SUP-JRC-406/2017) que al no preverse textualmente en una porción normativa, la causa de inelegibilidad referente a la separación de un cargo, no es dable exigirla, pues se estaría incorporando artificiosamente una restricción al derecho de ser votado, lo cual es contrario a lo establecido en la CPEUM; dicho criterio no implica que se atente contra la equidad de la contienda, pues existe un andamiaje constitucional y legal diseñado precisamente para que los servidores públicos, en distintos niveles observen en su actuar una conducta de imparcialidad durante las contiendas.

De igual manera, la referida sala plantea que el derecho a ser votado es una prerrogativa ciudadana que puede encontrarse sujeta a diversas condiciones, pero que estas condiciones deben ser razonables y no discriminatorias en tanto tienen sustento en un precepto que establece una condición de igualdad para los ciudadanos, con el fin de no hacer nugatorio tal derecho fundamental ni de restringirlo en forma desmedida.

Derivado de los criterios señalados con anterioridad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia número 14/2019, la cual se transcribe a continuación:

“DERECHO A SER VOTADO. EL REQUISITO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DEBE ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA NORMA.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sigue que las medidas restrictivas del derecho humano a ser votado únicamente pueden estar contempladas taxativamente en una norma que constituya una ley en sentido formal y material, y siempre que no resulten irrazonables, injustificadas o desproporcionadas. De ahí que si en la legislación ordinaria no prevé como causal de inelegibilidad la separación del cargo anterior, no es dable hacerla exigible por analogía respecto a la restricción que tienen otros cargos, pues implicaría la incorporación indebida de una restricción al derecho a ser votado, en demérito de la vigencia plena, cierta y efectiva del indicado derecho fundamental.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-161/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción

Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—27 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-220/2015.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—4 de junio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Adriana Fernández Martínez, Fernando Ramírez Barrios y Mónica Lourdes de la Serna Galván.

Juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JRC-406/2017 y acumulados.—Actores: Partido Acción Nacional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.—27 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Violeta Alemán Ontiveros, Jesús González Perales y Aidé Macedo Barceinas.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 22 y 23.”

Los criterios señalados, son acordes a lo establecido en los artículos 23 de la Convención Americana de Derechos sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en armonía con lo anterior, debe considerarse también la opinión del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en la que se señaló que “*el ejercicio de estos derechos por los ciudadanos no puede suspenderse, ni negarse, salvo por los motivos previstos en la legislación y que sean razonables y objetivos*”.

Ahora bien, dado que podría determinarse que existen criterios o disposiciones que pudieran ser contradictorias o colisionar entre sí, al tratarse de derechos humanos, concretamente al ejercicio del derecho político electoral de ser votado, se considera que debe optarse por aquellos criterios o disposiciones que en mayor medida potencialicen y garanticen dicho derecho, conforme al artículo 1º, de la CPEUM, que dispone que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los Tratados Internacionales, los cuales no podrán restringirse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstas en la misma Constitución Federal; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por todo lo antes expuesto, este Consejo General considera que las candidaturas presentadas por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos, por lo que deben otorgarse los registros correspondientes.

Por otra parte, con base en lo referido en los antecedentes XVI y XIX, del presente acuerdo, se realizó la verificación de las personas que solicitaron su registro como candidatas a la Gubernatura del Estado en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género así como en el Registro de Personas que tienen desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, ambos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto, y después de realizar la verificación correspondiente, ninguna de las personas que solicitaron su registro como candidatas a la Gubernatura del Estado se encuentran vigentes en los Registros de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género y en el de Personas que tienen desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

Así mismo, como se refiere en el antecedente XX del presente acuerdo, el treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, realizó la verificación de las ciudadanas y ciudadanos que solicitaron sus registros en la elección a la Gubernatura del Estado, respecto de no aparecer en la lista de deudores alimentarios morosos, para lo cual se analizó en la página de la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Oaxaca en el link: <http://187.217.193.144>.

En virtud de lo anterior, después de la verificación correspondiente, ninguna de las personas que postularon los Partidos Políticos, la Coalición, la Candidatura Común y las Candidaturas Independientes Indígenas, se encontraron en la consulta efectuada referente a los deudores alimentarios morosos en el Estado de Oaxaca, en virtud de lo anterior se considera procedente determinar que las ciudadanas y ciudadanos que por este medio se otorga el registro correspondiente, no aparecen dentro de los deudores alimentario morosos en el Estado de Oaxaca.

De la misma manera, las candidaturas objeto del presente acuerdo cumplen con lo dispuesto por el artículo 6 de los Lineamientos de género, el cual dispone que para poder ser registrada o registrado como candidata o candidato, se tendrá que cumplir con lo siguiente:

“1. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

2. No ser magistrada o magistrado del Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarias o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca, así como las y los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otra persona servidora pública de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de su elección. Las Personas diputadas, presidentas o presidentes municipales, síndicas, síndicos, regidoras y regidores no requerirán separarse de sus cargos siempre y cuando contiendan para el mismo cargo.

3. No pertenecer al personal profesional de organismos electorales, federales o estatales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de la elección de que se trate;

4. No ser Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como Secretaria o Secretario Ejecutivo o titular de una Dirección Ejecutiva del Instituto

mencionado; Auditor, Auditora y Sub Auditores de la Auditoría Superior del Estado; titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Defensor o Defensora y Secretaria o Secretario Ejecutivo, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como Magistradas y Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de cuentas, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo; y

5. Las y los Magistrados, Secretarias y Secretarios General o de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

6. No estar sancionado o sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género.

7. No estar sentenciado o sentenciada por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

9. No encontrarse activo o activa en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género del Instituto.

10. No encontrarse activo o activa en el Registro de Personas que tienen desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir del Instituto.”

En virtud de lo establecido en el Lineamiento transcrito y del análisis de la documentación presentada por los Partidos Políticos, la Coalición, la Candidatura Común y las Candidaturas Independientes Indígenas, este Consejo General considera que cumplen con los requisitos referidos en el artículo 6 de los referidos Lineamientos.

Verificación de situación registral de las candidaturas.

29. Que como se refiere en el antecedente XIV del presente de acuerdo, el dieciocho de marzo del dos mil veintidós, se remitió a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para la verificación de la situación registral de las personas que solicitaron su registro como candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado, lo anterior para verificar si se encuentran registradas y registrados en la Lista Nominal de Electores; en virtud de lo anterior, los días veinticinco y veintiocho de marzo del presente año, el Instituto Nacional Electoral remitió los resultados de la solicitud planteada a través del SIVOPLE.

En términos de lo expuesto, derivado de los resultados remitidos a este Instituto por parte del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se obtuvo lo siguiente:

CONCEPTO	NOMBRE	EN LISTA NOMINAL
Partido Acción Nacional	Antonia Natividad Díaz Jiménez	SI
Candidatura Común PRI-PRD	Alejandro Avilés Álvarez	SI
Coalición PT-PVEM-PUP-Morena	Salomón Jara Cruz	SI

Partido Movimiento Ciudadano	Dulce Alejandra García Morlán	SI
Partido Nueva Alianza Oaxaca	Bersahin Asael López López	SI
Candidatura Independiente Indígena	Mauricio Cruz Vargas	SI
Candidatura Independiente Indígena	Jesús López Rodríguez	SI

En virtud de lo anterior, este Consejo General puede concluir que las ciudadanas y ciudadanos que solicitan su registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, se encuentran registradas en la Lista Nominal de Electores, con base en lo remitido por el Instituto Nacional Electoral.

Paridad de Género.

30. Que como se refirió en el antecedente número XVIII del presente acuerdo, mediante acuerdo número INE/CG199/2022, dado en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo referente al cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022; en dicho acuerdo se determinó que todos los partidos políticos nacionales y locales dieron cumplimiento a lo establecido en el criterio quinto, directrices 1 y 3 del Acuerdo INE/CG1446/2021.

En virtud de lo anterior, se considera que los partidos políticos objeto del dictamen emitido por el Instituto Nacional Electoral, cumplen con la paridad de género en la postulación de sus respectivas candidaturas a la gubernatura del Estado de Oaxaca.

Sobrenombres.

31. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar resolución en el expediente SUP-RAP-188/2012, determinó que el nombre de las personas físicas se compone de dos elementos esenciales: el nombre propio o de pila y uno o más apellidos. Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino circunstanciales, como son el seudónimo, el apodo o sobrenombre y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios.

El seudónimo es un falso nombre que la persona se da a sí misma. Su uso está permitido con la única limitación de que no lesione los intereses de terceros. El seudónimo no sustituye al nombre, el que sigue siendo obligatorio en todos los actos jurídicos de la persona.

En virtud de lo anterior el máximo órgano jurisdiccional concluyó que la inclusión de elementos adicionales para identificar al candidato, por parte de los electores, en la boleta o papeleta electoral, es posible, y no constituye una ventaja adicional respecto de los restantes contendientes.

Así entonces, este Consejo General considera procedente autorizar modificaciones al contenido de las boletas electorales incluyendo para tal efecto los sobrenombres solicitados por los partidos políticos respectivos.

Resulta importante señalar que la inclusión de elementos adicionales para identificar a la o el candidato, por parte de los electores, en la boleta o papeleta electoral, es posible, y no constituye una ventaja adicional respecto de los restantes contendientes, dichos sobrenombres no pueden sustituir el nombre de las y los candidatos, sino adicionar el nombre del candidato, con las expresiones o términos que fueron solicitados, esto es, sin sustituir el contenido previsto en la LIPEEO pues expresamente se prevé que debe figurar en la boleta electoral el nombre y apellidos del candidato o candidatos.

En mérito de lo expuesto, resulta procedente que en las boletas electorales se incluya el nombre de las candidaturas objeto del presente acuerdo y posteriormente la expresión con la que son conocidos públicamente, lo anterior, en razón de que la inclusión del sobrenombre debe realizarse después de los nombres y apellidos de las candidaturas, puesto que la denominación con la que se le conoce públicamente, no puede sustituir o eliminar en la boleta electoral el nombre y apellidos de la ciudadana o del ciudadano.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia número 10/2013, con el rubro **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**

- 32.** En mérito de lo expuesto en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo, las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, efectuadas por los Partidos Políticos, la Coalición, la Candidatura Común y las Candidaturas Independientes Indígenas, fueron presentadas en la forma y términos previstos en la LIPEEO y demás reglamentación aplicable, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el apartado de considerandos, por lo que en términos de lo establecido por los artículos 68 de la CPELSE y 187, párrafo 4 de la Ley citada, este Consejo General considera procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y fracción III; 68 y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XX; 50, fracción IX; 182; 184, párrafo 1; 186 y 187 300, numeral 2, fracción III, de la LIPEEO; 2; 18; 19; 21; 22; 23 y 25 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, y 4; 5; 7; 8; 9 y 10 de los Lineamientos de candidaturas comunes; así como el acuerdo INE/CG199/2022 y las bases segunda, tercera, octava y novena de la convocatoria de candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. Se aprueba el registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado postuladas por los Partidos Políticos, la Coalición, la Candidatura Común y las Candidaturas Independientes Indígenas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, conforme al **Anexo 1** mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, postuladas por los Partidos Políticos, la Coalición, la Candidatura Común y las Candidaturas Independientes Indígenas, conforme al **Anexo 1**.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando 27 del presente acuerdo y conforme a lo establecido en el artículo 300, párrafo 2, fracción III de la LIPEEO, se registra el programa de gobierno presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en la Candidatura Común para la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CUARTO. En términos de lo expuesto por el considerando número 31 del presente acuerdo, se considera procedente autorizar la inclusión de los sobrenombres en las boletas

electorales para la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, conforme al **Anexo 1**.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185, párrafo 3 de la LIPEEO, y con el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, el periodo de la campaña electoral para la elección a la Gubernatura del Estado, comprenderá del tres de abril al uno de junio de dos mil veintidós.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 187, párrafo 6 de la LIPEEO, comuníquese el presente acuerdo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, para su conocimiento y efectos conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y la Licenciada Elizabeth Sánchez González Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de abril del dos mil veintidós, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización, como segundo punto, en el orden del día, tenemos: proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-59/2022, por el que se determinan las cifras específicas de financiamiento público que recibirán las candidaturas independientes indígenas a la gubernatura del estado de Oaxaca y su límite de financiamiento privado, en el proceso electoral ordinario 2021-2022. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras, consejeros electorales y representantes de los partidos políticos está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz le pido a la secretaria que tome la consulta correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-59/2022, como ya fue referido, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-
En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -
 En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----
 En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor.-
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----
 En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: consejera Jessica Jazibe Hernández García, a favor. -----
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López? -----
 En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----
 En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----
 En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----
 Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-59/2022, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS ESPECÍFICAS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA Y SU LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan las cifras específicas de financiamiento público que recibirán las candidaturas independientes indígenas a la Gubernatura del Estado de Oaxaca y su límite de financiamiento privado, en el proceso electoral ordinario 2021-2022.

G L O S A R I O :

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que

- convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- III. En sesión especial de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
 - IV. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-94/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, se aprobó la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante candidaturas por la vía independiente, así como Candidaturas Independientes Indígenas y/o Afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
 - V. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-004/2022, aprobado en sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil veintidós, se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio 2022.
 - VI. Por acuerdo del Consejo General IEEPCO-CG-006/2022, dado en sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil veintidós, se determinó la cifra general a que tienen derecho el conjunto de candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca.
 - VII. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-58/2022, dado en sesión extraordinaria urgente del Consejo General, de fecha dos de abril de dos mil veintidós, se aprobó el registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado postuladas por los Partidos Políticos, la Coalición, la Candidatura Común y las Candidaturas Independientes Indígenas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público para las candidaturas independientes indígenas.

6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, candidato independiente es aquel ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
8. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
9. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la CPELSO, es prerrogativa de las y los ciudadanos del Estado, ser votado para los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los

partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- 10.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F de la CPELSE, las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.
- 11.** Que el artículo 31, fracciones I, II, IV, IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones establecidos en la CPELSE y la LIPEEO; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 12.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, LXIII y LXV de la LIPEEO, son atribuciones de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y las demás que establezca la LGIPE, la LIPEEO, aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 13.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas, son aquellas en donde la persona aspirante es postulada por la asamblea general comunitaria de su comunidad a un cargo de elección popular.
- 14.** Que el artículo 19 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes de este Instituto, establece que el proceso de postulación de las candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas comprende las etapas siguientes:
 - I. Convocatoria;
 - II. Asamblea general comunitaria, de agencias, núcleos agrarios o espacios tradicionales de tomas de decisión;
 - III. Solicitud de registro y remisión de documentos al Consejo General del Instituto;

IV. Verificación de requisitos por parte del Consejo General, y

V. Registro de candidatos independientes indígenas.

15. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 22 y 23 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes de este Instituto, las personas que sean postuladas por la Asamblea general comunitaria a una candidatura de elección popular por la vía independiente indígena o afromexicana, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEEO; es derecho de la comunidad, a través de su máxima autoridad, como es la Asamblea general comunitaria, reconocer y extender la constancia por medio del cual califique la autoadscripción calificada a la persona solicitante, para que ésta pueda obtener su registro a una candidatura independiente relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas, según sea el caso.

Cifras específicas del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes indígenas y su límite de financiamiento privado.

16. Que en términos de lo aprobado por este Consejo General en el acuerdo número IEEPCO-CG-006/2022, se determinó la cantidad de **\$1,762,898.97** (Un millón setecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 97/100 M.N.) como el monto al que tienen derecho el conjunto de candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca. Dicha cantidad deberá ser distribuida de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas.

17. Que conforme a lo aprobado en el acuerdo IEEPCO-CG-58/2022, se registraron las candidaturas indígenas de Mauricio Cruz Vargas y Jesús López Rodríguez, a la Gubernatura del Estado, en virtud de lo cual este Consejo General debe proceder a determinar las cifras específicas del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes indígenas y su límite de financiamiento privado.

Así entonces, conforme a lo establecido en el artículo 125 de la LIPEEO, se deben distribuir la cantidad referida en el considerando anterior con base en el total de registros de candidaturas independientes indígenas a la Gubernatura del Estado que se efectuaron el dos de abril de dos mil veintidós, conforme a lo siguiente:

CANDIDATURA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Mauricio Cruz Vargas	\$881,449.485
Jesús López Rodríguez	\$881,449.485
TOTAL	\$1,762,898.970

En virtud de lo anterior, para la entrega de los recursos públicos a las candidaturas independientes indígenas para la elección a la Gubernatura del Estado, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Coordinación de Administración, para que efectúen lo suficiente y necesario para que cada candidatura independiente

indígena reciba el financiamiento público para la campaña de la elección de la Gubernatura del Estado.

El presente acuerdo no exime a la candidatura independiente indígena del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General de este Instituto.

Límite de financiamiento privado.

18. Que el artículo 117, párrafo primero de la LIPEEO, establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 30% del tope del gasto para la elección de que se trate.

No obstante, es criterio del Instituto Nacional Electoral como se puede verificar en el acuerdo número INE/CG563/2020, en el cual se establece que el límite del financiamiento privado aplicable, debe tomarse considerando el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña, lo anterior se determinó en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-222/2018 y acumulados.

Dicha resolución tuvo como resultado la jurisprudencia 10/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dispone lo siguiente:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho."

De la misma forma, se establecen los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la

campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente determinar el límite de financiamiento privado con base en los criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que el límite de financiamiento privado que pueden recibir las Candidaturas Independientes Indígenas a la Gubernatura del Estado, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2021-2022	FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
Mauricio Cruz Vargas	\$44,072,474.25	\$881,449.485	\$43,191,024.765
Jesús López Rodríguez	\$44,072,474.25	\$881,449.485	\$43,191,024.765

Por lo que respecta al límite de aportaciones individuales que podrá realizar las candidaturas independientes indígenas a la Gubernatura del Estado, y simpatizantes, será de la siguiente manera:

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2021-2022	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DEL CANDIDATO (*0.1)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (*0.005)
Mauricio Cruz Vargas	\$44,072,474.25	\$4,407,247.42	\$220,362.37
Jesús López Rodríguez	\$44,072,474.25	\$4,407,247.42	\$220,362.37

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 51, párrafo 2, incisos a) y b) de la LGPP; 3; 50, párrafo 2; 24, fracción II; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base F, y 114 TER de la CPELSE; 31, fracciones I, II, IV, IX y X; 38, fracciones I, LXIII y LXV; 124 y 125 de la LIPEEO, 18; 19; 22 y 23, de los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determinan las cifras específicas del financiamiento público para gastos de campaña que recibirá las Candidaturas Independientes Indígenas en la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, conforme a lo siguiente:

CANDIDATURA	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Mauricio Cruz Vargas	\$881,449.485
Jesús López Rodríguez	\$881,449.485
TOTAL	\$1,762,898.970

SEGUNDO. El límite de financiamiento privado que puede recibir las Candidaturas Independientes Indígenas a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2021-2022	FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
Mauricio Cruz Vargas	\$44,072,474.25	\$881,449.485	\$43,191,024.765
Jesús López Rodríguez	\$44,072,474.25	\$881,449.485	\$43,191,024.765

TERCERO. El límite de aportaciones individuales que podrán realizar las Candidaturas Independientes Indígenas a la Gubernatura del Estado y sus simpatizantes, será de la siguiente manera:

NOMBRE	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2021-2022	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DEL CANDIDATO (*0.1)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (*0.005)
Mauricio Cruz Vargas	\$44,072,474.25	\$4,407,247.42	\$220,362.37
Jesús López Rodríguez	\$44,072,474.25	\$4,407,247.42	\$220,362.37

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Coordinación de Administración, ambos de este Instituto, para que efectúen lo suficiente y necesario para que las Candidaturas Independientes Indígenas a la Gubernatura del Estado reciba el financiamiento público para su campaña.

QUINTO. El presente acuerdo no exime a las Candidaturas Independientes Indígenas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de abril del dos

mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización, como tercer punto, en el orden del día, tenemos: proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-60/2022, por el que se aprueba la fecha y hora de inicio de la publicación y última actualización de los datos, imágenes y bases de datos; así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de la base de datos del programa de resultados electorales preliminares, para el proceso electoral ordinario 2021-2022. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras, consejeros electorales y representantes de los partidos políticos está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. No habiendo quien haga uso de la voz le pido a la secretaria que tome la consulta correspondiente. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-60/2022, como ya fue referido, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Nayma Enríquez Estrada?

En el uso de la voz la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Carmelita Sibaja Ochoa? -

En el uso de la voz la consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejero electoral ¿Alejandro Carrasco Sampedro? -----

En el uso de la voz el consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Jessica Jazibe Hernández García? -----

En el uso de la voz la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: consejera Jessica Jazibe Hernández García, a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera electoral ¿Zaira Alhelí Hipólito López?

En el uso de la voz la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich.-

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta ¿Elizabeth Sánchez González? -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: a favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera presidenta, le informo que el acuerdo referido ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-60/2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS; ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV:	Centro de Captura y Verificación.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares

ANTECEDENTES

- I. El día 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
- II. Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- III. En sesión especial del Consejo General del IEEPCO, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- IV. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-98/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, este Consejo General ratificó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- V. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1690/2021, aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a los Anexos 13 y 18.5.
- VI. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-109/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares "COTAPREP", del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la designación de sus integrantes para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VII. En sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, el día veinticuatro de noviembre del 2021, fue presentado el plan de trabajo y calendario de actividades del COTAPREP.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2021, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-119/2021, el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- IX. Mediante oficio número IEEPCO/SE/0616/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, vía SIVOPLE, el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la fecha y hora de inicio de la publicación y última actualización de los datos, imágenes y bases de datos; el número de actualizaciones por hora de los datos y de la base de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- X. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, hizo de conocimiento de este Instituto el contenido del oficio INE/UTSI/0990/2022 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuña, Coordinador General de la Unidad

Técnica de Servicios de Informática del INE y por el que, informó que no se generaron observaciones toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, numeral 1, incisos g) h), i) y j) del Reglamento de Elecciones.

- XI.** En sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP), de fecha 29 de marzo de 2022, mediante acuerdo IEEPCO-CTSPREP-04/2022, se aprobó el proyecto por el que se aprueba la fecha y hora de inicio de la publicación y última actualización de los datos, imágenes y bases de datos; el número de actualizaciones por hora de los datos y de la base de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

1. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.
4. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el numeral 3, del artículo 105 de la LGIPE, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional, que el INE tendrá bajo su responsabilidad su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado;

fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado.

8. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
9. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del RE, disponen que el reglamento de elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento. Las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.
10. Que el artículo 336, numeral 1 de RE, establece que las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
11. Que el 338, numeral 2, inciso b) fracción I del RE, dispone que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los institutos locales electorales cuando se trate de Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
12. Que de acuerdo con el artículo 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j) del RE, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora y fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
13. Que de acuerdo con el artículo 25, numeral 2 de la LIPEEO, establece que las elecciones ordinarias de diputados, Gobernador y ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
14. Que el artículo 353, numerales 4, inciso b) del RE, dispone que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
15. Que de acuerdo al artículo 353, numeral 5 del RE, el Instituto y los OPL cerrarán la publicación antes del plazo antes señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

16. Que de acuerdo al artículo 353, numeral 6 del RE, dispone que al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.
17. Que el artículo 353, numeral 8 del RE, establece que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado.
18. Que en términos del punto 23 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integra al anexo 13 del RE, dispone que los miembros del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección, deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP. Además, los miembros del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección podrán:
 - I. Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública; II. Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique; III. Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP, y IV. Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.

En ese sentido y, conforme al Proceso Técnico Operativo del PREP aprobado por este Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-119/2021, se propone como horario de inicio para la publicación de los datos e imágenes de los resultados preliminares a las 20:00 horas del día 05 de junio de 2022 y el cierre de la publicación de datos se realizará con base en los siguientes criterios: a) El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación y b) Se podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el 100% registro, captura y publicación de las Actas PREP esperadas en los CATD y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

De igual manera, se propone que cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares con la finalidad de que sean publicados.

En la tesitura del artículo 353, numeral 4, inciso b) del RE y para dar mayor certeza en la publicación de resultados, es de precisar que el día 06 de junio de 2022 a las 20:00 horas se hará la última actualización de los datos, contemplando las salvedades expresadas en el numeral 5 del supra citado artículo, el cual indica que ésta podrá realizarse siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER; párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 31, 32 y 38 fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 353, 336, 338 y 339, del Reglamento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la fecha y hora de inicio para la publicación de los datos e imágenes digitalizadas de los resultados electorales preliminares, misma que se realizará a partir de las 20:00 (veinte horas) del día 05 de junio de 2022 y la última actualización de datos e imágenes de dichos resultados se realizará el 06 de junio de 2022 a las 20:00 horas, pudiendo en su caso cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el 100%

del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

SEGUNDO. Se aprueba que cada hora se generarán tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares con la finalidad de que sean publicados.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de abril de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZALEZ

E.D. MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión, por favor. -----

En el uso de la voz la secretaria manifestó: consejera le informo que se agotaron los puntos enlistados en el orden del día. -----

En el uso de la voz la consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales, y representaciones de los partidos políticos, habiéndose agotado los puntos en el orden del día, siendo las 21 horas con 29 minutos, del día de hoy sábado 02 de abril de 2022, clausuro la presente sesión extraordinaria urgente que tengan todas y todos ustedes muy buenas noches. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria urgente de fecha dos de abril de dos mil veintidós, constando de cuarenta fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. --

-----**DOY FE**-----

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA